

LUKA MODRIC Y LAS VENTAJAS DE FORMAR UN CRACK

Sobre los derechos de terceros en el traspaso de Modric al Real Madrid

Alfonso León Lleó



El Reglamento FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (en adelante, RETJ), tras la reforma de 2003, y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea hechas a raíz del comúnmente conocido como “caso Bosman”, fue objeto de una serie de cambios normativos que incidieron en diversos aspectos. Entre estos, los Mecanismos de Solidaridad, en los que incide este artículo aplicados al traspaso del jugador de fútbol Luka Modric del Tottenham al Real Madrid.

Han surgido diversas dificultades a lo largo de las negociaciones, algunas de orden disciplinario, por la actitud del propio jugador que no aceptaba integrarse en la disciplina del Tottenham Hotspur FC al no viajar con el equipo al *stage* de pretemporada en América, desatendiendo en un primer momento sus obligaciones como jugador de dicho club de fútbol.

A raíz de este traspaso en la prensa deportiva ha aparecido recientemente un comentario del club de Bosnia-Herzegovina en el que Luka Modric jugó durante la temporada de su decimoctavo cumpleaños en calidad de cedido por el Dinamo de Zagreb. Plantea este club su derecho a percibir un 0,5% del porcentaje del traspaso del jugador al Real Madrid. Cuestión polémica, de gran interés, sobre la que tratan las siguientes observaciones.

El artículo 21 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) dispone que: “*Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (mecanismo de solidaridad)*”.

En este caso resulta sencillo constatar que al tratarse de un traspaso entre un club inglés (Tottenham) y un club español (Real Madrid) respecto de un jugador croata (Luka Modric), hay claros elementos considerados “*de extranjería*” que determinan que el traspaso, no puede ser calificado de puramente interno, y por tanto habrá que aplicar el RETJ de la FIFA.

Para obtener el importe debido por “el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación” en concepto de “mecanismo de solidaridad”, se habrá de tener en cuenta las temporadas en las cuales el jugador ha llevado a cabo su desarrollo y formación como deportista. Ante cualquier controversia, ello será establecido conforme al “pasaporte” del jugador que permitirá determinar fehacientemente su paso por los diferentes equipos en los que desarrolló su carrera, en el concreto caso de Luka Modric tanto en Bosnia Herzegovina como en Croacia.

El problema puede surgir cuando, por circunstancias excepcionales, el “pasaporte deportivo” de un jugador desaparece. Si bien esta situación pueda parecer inverosímil, ya se ha dado con anterioridad, por ejemplo en el caso de incendio de las instalaciones de una Federación con la consiguiente pérdida de documentos de suma relevancia como son estos. En estos casos el Comité de Resolución de Disputas de la FIFA (en adelante, CRD) ha resuelto que es el jugador el que debe proporcionar la información acerca de su pasado deportivo.

No obstante, por suerte en el caso de Luka Modric, no hay noticia de que haya sucedido nada similar con respecto a la sede de la Federación croata.

El traspaso de Luka Modric tiene dos componentes, una parte fija de unos 30 millones de euros y una parte variable que veremos después. Respecto de la **cantidad fija** a pagar como “*mecanismo de solidaridad*” por su traspaso, no debería haber problema alguno. De la indemnización pagada al club anterior (*Tottenham*) se deducirá un 5% que habrá de ser repartido entre todos los clubes en los que el jugador desarrolló su periodo considerado por la FIFA como, de formación. Se prorrateará dicho 5% conforme a los porcentajes establecidos en el Anexo 5 art.1 del RETJ. Siendo la noticia que dio pie a este artículo el comunicado de un club bosnio reclamando su parte del traspaso, analizaremos cuánto le correspondería a modo de ejemplo.

Tabla porcentajes mecanismo solidaridad FIFA:

- Temporada del 12er cumpleaños: 0.25% de la compensación total;
- Temporada del 13er birthday: 0.25% de la compensación total;
- Temporada del 14to birthday: 0.25% de la compensación total;
- Temporada del 15to birthday: 0.25% de la compensación total;
- Temporada del 16to birthday: 0.5% de la compensación total;

- Temporada del 17mo birthday: 0.5% de la compensación total;
- Temporada del 18vo birthday: 0.5% de la compensación total;
- Temporada del 19no birthday: 0.5% de la compensación total;
- Temporada del 20mo birthday: 0.5% de la compensación total;
- Temporada del 21er birthday: 0.5% de la compensación total;
- Temporada del 22do birthday: 0.5% de la compensación total;
- Temporada del 23er birthday: 0.5% de la compensación total.
- Total – 5% de la compensación total.

Así, Luka Modric fue cedido durante la campaña 2003/2004 al HŠK Zrinjski Mostar, la temporada correspondiente a su 18 cumpleaños, por tanto a este club se le pasará a adeudar el 0,5% del monto total del traspaso pagado por el Real Madrid FC. Cabe señalar, que el jugador estuvo en calidad de cedido en el HSK Zrinjski, si bien la doctrina del CRD en la materia (ver reunión CRD, mayo de 2008) no hace distinción según si el jugador está cedido temporalmente o no, puesto que lo que tiene en cuenta es la entidad donde “desarrolló efectivamente su actividad”, siendo en este caso el club bosnio, cesionario durante la temporada 2003/2004, y no el Dinamo de Zagreb, el club cedente. Por otra parte, que las cesiones temporales estén sujetas también a las normas que rigen las transferencias de jugadores fue una novedad introducida por el RSTP de 2005, debidamente mencionada en el comentario de la FIFA a dichas normas.

En la 2003/2004 jugó como cedido en el HSK Zrinjski, como hemos visto anteriormente, a éste club le corresponderá por tanto un 0,5% del traspaso.

En la temporada 2004/2005 Luka Modric jugó en el [N.K. Inter-Zaprešić](#), por tanto este club tendrá derecho a un 0,5 % del traspaso.

Finalmente, el jugador volvió al Dinamo de Zagreb, en el que jugó las temporadas 2005/2006 y 2006/2007, por lo que el club croata es acreedor de un 0,5% del traspaso por cada una de ellas, junto con otro 0,5% correspondiente a la temporada 2002/2003, ya que al haber sido fichado con 16 años, al club le corresponde percibir otro 0,5% del traspaso, al estar dicha temporada incluida entre las temporadas del 16º y 23º cumpleaños del jugador (ver tabla). Lo que en suma, supone un 1,5%.

Por otra parte, se incluyeron también una serie de cantidades adicionales a pagar por el club español en función del cumplimiento de una serie de objetivos, tanto por el jugador a nivel individual como por Real Madrid. Esta parte **variable** podrá ser como máximo de 10 millones de euros en caso de que

se cumplan todos los objetivos estipulados en el contrato de traspaso. Estas cifras no son oficiales y sirven como aproximación a las reales en base a las noticias aparecidas en la prensa en los últimos días. Si finalmente se cumplen algunas de éstas, el Real Madrid deberá en el futuro pagar al Tottenham el valor estipulado por las mismas, reteniendo un 5% que deberá ser pagado a los clubes tanto croatas como bosnios involucrados en la formación del jugador, conforme a lo acordado en la CRD en su reunión del mes de marzo de 2008 (véase decisión CRD 38956 de marzo de 2008).

Asimismo, destacar que el Madrid deberá hacer efectivos dichos pagos dentro de los 30 días siguientes a la inscripción federativa del jugador. Esto será así respecto del 5% de las cantidades que se vayan a pagar en el primer plazo. Cuando se efectúe el pago de los siguientes plazos, el Madrid dispondrá a su vez de otros 30 días para pagar el correspondiente 5% de cada plazo, conforme a consolidada doctrina de la CRD de la FIFA en aplicación del art. 2.1 del anexo 5 del RSTP. El Comité Disciplinario de la FIFA podría imponer medidas disciplinarias en caso de que dichos plazos no se respetasen.

Finalmente, interesa señalar que el mecanismo de solidaridad puede resultar un factor claramente distorsionador de la competencia entre clubes cuando, estando ambos incluidos dentro del espacio económico europeo y bajo el paraguas de la misma confederación, UEFA, pertenecen, sin embargo, a diferentes ligas europeas, con distinta normativa sobre el mecanismo de solidaridad. Así ocurre en el caso del traspaso de Luka Modric al Real Madrid, pues este club pertenece a la Liga española, mientras que la Liga inglesa a la que pertenece el Tottenham, no impone el pago de dicho concepto, lo que significa que frente a un posible traspaso a otro club de la Liga inglesa el Tottenham no hubiera debido deducir cantidad alguna de lo que cobraría en la operación, por tener que hacer frente al pago de dicho concepto.

Esto es así porque en caso de transferencias nacionales, las normas de la FIFA no serán directamente aplicables en dicho caso. Dicha doctrina fue establecida en la reunión del CRD del 22 de julio de 2004. En la misma los miembros del Comité acordaron por unanimidad que la doctrina previa del CRD debía ser revisada, puesto que a su entender el mecanismo de solidaridad contemplado en el RETJ no era aplicable a transferencias nacionales, ni siquiera aunque el club que reclamase el pago de tal concepto estuviese afiliado a otra Federación nacional.

Así, si el jugador hubiese sido traspasado de un club inglés a otro, en este caso perteneciendo ambos a la Federación Inglesa de Fútbol, se aplicarían las reglas de la misma, que si bien sí que contemplan la compensación por formación no prevén nada con respecto al mecanismo de solidaridad (siendo ambos dos principios establecidos por la RETJ de la FIFA que no debemos

confundir). Por tanto, si el Tottenham hubiese vendido a Modric al Chelsea por ejemplo, no tendría que haber deducido un 5% del montante del traspaso a cobrar, cosa que sí que tiene que hacer al haber sido el club de destino del jugador el Real Madrid, es decir, un club extranjero. Con lo que resulta a todas luces obvio que el club español sólo por estar afiliado a una Federación no inglesa debería, para igualar la oferta de otro club inglés, pagar un 5% más.

Dicho porcentaje, en ningún caso podría ser considerado una nimiedad, puesto que, de hecho, Real Madrid y Tottenham se han visto inmersos en un proceso de negociación dilatadísimo, siendo las diferencias en las últimas fechas entre ambas posiciones equivalentes a un importe sino igual, ligeramente superior con toda probabilidad, al pago por solidaridad. Esta circunstancia es a todas luces inadmisibles, y no debiera ser tolerada ni por la UEFA ni por la FIFA. De hecho, la misma es debida a una inadecuada aplicación de las disposiciones aprobadas por la FIFA en su Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (RETJ).

Dicha opinión doctrinal no ha venido más que a confirmarse en las reuniones más recientes publicadas del CRD, véase Febrero 2012 nº [2121218](#), si bien este aspecto el mecanismo de solidaridad dada su complejidad merece un artículo aparte y no puede ser analizada aquí con la debida profundidad.

Quería destacar, por último, las bondades de este mecanismo de solidaridad, puesto que, a pesar de ciertos desajustes como los mencionados sucintamente con anterioridad, es un puntual salvavidas financiero para las maltrechas economías de muchos clubes modestos. Si con la actual crisis vemos como nuestros clubes de Primera, Segunda, Segunda B y demás, sufren graves dificultades, será cuanto menos llamativa la situación de sus análogos bosnios. No me cabe la menor duda que dado el tamaño del club, la polivalencia de sus miembros sea un bien indispensable y por tanto el presidente/director financiero/relaciones públicas del [H.Š.K. Zrinjski](#) bosnio, habrá respirado con casi tanto alivio como el propio Luka al ver que las negociaciones para el traspaso, finalmente fructificaron. Puesto que con total seguridad un ingreso extraordinario de 150.000 euros tendrá un enorme impacto sobre un presupuesto medio que no sobrepasa el medio millón de euros.

Septiembre de 2012

Alfonso León Lleó, LLM en International Sports Law

© **Alfonso León Lleó (Autor)**

© **Iusport (Editor). 2012**

www.iusport.es